



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N – CASILLA 316 – TELEFONO: 583000 ANEXOS 2021-2020 – EMAIL: sege@unjbg.edu.pe



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 109-2011-UN/JBG Tacna, 07 de setiembre de 2011

VISTOS:

El Oficio N° 1211-2011-J-OPE/INS, Proveídos N° 621-2011-REDO y N° 3551-2011-SEGE, remitidos para oficializar el Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional de Salud y la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann;

CONSIDERANDO:

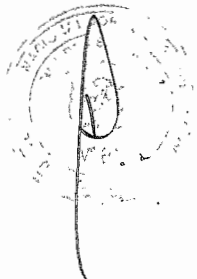
Que, la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, es persona jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía académica, normativa y administrativa, regida por la Ley Universitaria, sus Estatutos y Reglamentos, teniendo como objetivo institucional, el estudio, la investigación, la formación profesional y la difusión de la cultura en sus dimensiones científica, tecnológica, humanística, y a la extensión y proyección universitaria con una orientación comprometida con la transformación de nuestra sociedad; facultada para la celebración de convenios con las entidades que crea conveniente;

Que, el Instituto Nacional de Salud es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, con personería de derecho público interno, encargado de proponer políticas y normas, promover, desarrollar y difundir la investigación científica-tecnológica y brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional, protección del medio ambiente centrado en la salud de las personas y salud intercultural para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, ambas Instituciones han visto por conveniente suscribir un Convenio Marco con la finalidad de establecer los lineamientos generales para el desarrollo de acciones conjuntas de materia de información, transferencia tecnológica, servicios, investigación y formación académica en los campos relacionados a la medicina humana, nutrición, farmacia, bioquímica, biología molecular, veterinaria y otras relacionadas con salud humana y animal así como las relacionadas a las ciencias administrativas, contables, económicas, ingeniería, informática entre otros, en beneficio de la sociedad;

Que, para el cumplimiento de los objetivos y para los efectos legales y administrativos a que diera lugar, resulta necesario oficializar la suscripción del referido convenio mediante la emisión de la Resolución pertinente; y

De conformidad con el Art. 33° de la Ley Universitaria N° 23733, el Art. 125° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna; y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector;





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N – CASILLA 316 – TELEFONO: 583000 ANEXOS 2021-2020 – EMAIL: sege@unjbg.edu.pe



2.-

Continúa Resolución Rectoral N° 109-2011-UN/JBG

SE RESUELVE:

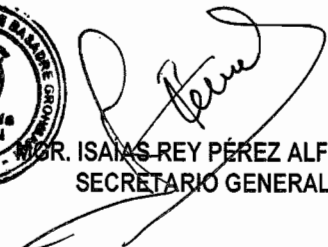
ARTÍCULO ÚNICO.- Oficializar, el “**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**”; el mismo que consta de doce (12) cláusulas, su vigencia es de cinco (05) años a partir del 02 de agosto del 2011, y forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

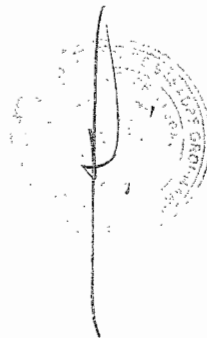



DR. MIGUEL ANGEL LARREA CÉSPEDES
RECTOR




MR. ISMAEL REY PÉREZ ALFÉREZ
SECRETARIO GENERAL

Rmr.





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Conste por el presente documento el **CONVENIO**, que celebran de una parte **EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, con domicilio legal en Cápac Yupanqui 1400, Jesús María, con RUC N° 20131263130, a quién en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, debidamente representado por su Jefe, **Dr. César Augusto Cabezas Sánchez**, identificado con DNI N° 06043253, designado por Resolución Suprema N° 011-2010-SA y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**, con domicilio legal en Ciudad Universitaria – Av. Miraflores s/n, distrito de Tacna, provincia de Tacna y departamento de Tacna, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por la Presidenta de la Comisión de Orden y Gestión, **Dra. Elvira Ofella Rodríguez Antinori**, identificada con DNI N° 17839400 y designada por Resolución N° 0489-2011-ANR, quien actúa como Rector en merito a lo dispuesto en la Resolución N° 0068-2010-ANR; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL INSTITUTO**, es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud con personería de derecho público interno, encargado de proponer políticas y normas, promover, desarrollar y difundir la investigación científica – tecnológica y brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional, protección del medio ambiente centrado en la salud de las personas y salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.
- 1.2 **LA UNIVERSIDAD**, es un Centro de Educación Superior, autónoma científica y democrático, depositario de conocimientos y de cultura universal, integrado por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación y la enseñanza; así como la difusión, extensión y proyección social y al desarrollo integral de la comunidad nacional; goza de amplia libertad en el cumplimiento de sus fines y para ello la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria, la reconocen autonomía académica, económica, normativa y administrativa, dentro de la ley.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud
- 2.3 Ley N° 23733, Ley Universitaria.
- 2.4 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje.
- 2.6 Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- 2.7 Decreto Supremo N° 001-2003-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por finalidad establecer los lineamientos generales para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de información, transferencia tecnológica, servicios, investigación y formación académica en los campos relacionados a la medicina humana, nutrición, farmacia, bioquímica, biología molecular, veterinaria y otras relacionadas con salud humana y animal, así como las relacionadas a las ciencias administrativas, contables, económicas, ingeniería, informática entre otros, en beneficio de la sociedad.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las partes promoverán y/o suscribirán los Convenios Especificos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos y tareas correspondientes a cada una de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

5.1 Las partes en forma conjunta se comprometen a lo siguiente:

- Ejecución de proyectos/programas de investigación, actividades académicas y desarrollo tecnológico a ser realizados por las Unidades Orgánicas de **EL INSTITUTO** y las Facultades y dependencias de **LA UNIVERSIDAD**.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con actividades científicas, técnicas y administrativas de ambas instituciones.
- Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la investigación científica, desarrollo tecnológico y promoción social.
- Formación de personal investigador y de gestión.
- Formación académica especializada y la realización de prácticas formativas
- Aceptar y colaborar en forma conjunta el desarrollo de tesis de grados académicos de interés interinstitucional
- Otras actividades de interés mutuo dentro de las disponibilidades de las partes o de actividades que constituyan objeto del presente Convenio Marco.

5.2 La participación de los investigadores de las partes, en la ejecución de proyectos/programas de investigación científica y tecnológica, se sujetarán a las normas técnicas y administrativas de la institución que proponga el proyecto/programa o donde se acuerde su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de cinco (05) años, entrando en vigencia a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado por un periodo similar de común acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito con anticipación de dos (02) meses a la fecha de su vencimiento.



[Handwritten signature]



CLÁUSULA SETIMA: DEL FINANCIAMIENTO

- 7.1 La celebración del presente Convenio Marco no generará ningún tipo de compromiso financiero a las partes.
- 7.2 De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos. Asimismo de considerar necesario, las partes gestionaran la búsqueda de financiamiento internacional para la realización de las actividades colaborativas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Para la ejecución del convenio se constituirá un Comité de Coordinación responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que desarrollen dentro del marco del presente Convenio, el mismo que estará conformado por los siguientes representantes:

Por parte de **EL INSTITUTO**: el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Transferencia Tecnológica y Capacitación de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica.

Por parte de **LA UNIVERSIDAD**, el Jefe de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional.

El Comité de Coordinación tendrá la responsabilidad de proponer los proyectos/programas de actividades de capacitación, de investigación científica y desarrollo tecnológico.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviere expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN

10.1 El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas. Cuando la resolución sea decidida, se comunicara a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de noventa (90) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

- 10.2 Son causales para la resolución del presente convenio las siguientes:
- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
 - Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
 - Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio, ser resolverá mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio.





CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio Marco. Cualquier modificación deberá previamente ser comunicada por escrito.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en dos ejemplares originales, en la ciudad de Lima, a los 02 días del mes de AGOSTO del 2011.



Augusto Cabezas Sánchez
Dra. Augusto Cabezas Sánchez
JEFE
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Elvira Ofelia Rodríguez Antinori
Dra. Elvira Ofelia Rodríguez Antinori
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL

